

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Enero 22 de 1983	4212
-----------	------------------------	------------------	------

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.

E d i c t o

LIGIA LANDERO VIDAL, Mayor de edad, con domicilio en la calle Emiliano Zapata de la Villa de Playas del Rosario, Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la Villa antes mencionadas, constante de una superficie de 750.00 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 50.00 metros con María Luisa Sánchez Valle, 50.00 metros con Roman Castillo Valle, al Este 15.00 metros con calle Emiliano Zapata, al Oeste 15.00 metros con Clemente Castillo, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo a lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo Legal.

Villahermosa, Tab., Nov. 14 de 1982

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA.

EL SECRETARIO.
LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO COMALCALCO..

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.
Presente

En el Cuadernillo de Ejecución de Sentencia, deducido del Expediente Civil No. 393/981, relativo al Juicio Ordinario de CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, promovido por el señor JESUS DE LA CRUZ GOMEZ en contra del C. MARTIN CHICOTECO GUZMAN, Administrador de OBRAS Y PROYECTOS S.A. DE C.V., con fecha seis de Noviembre del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, A SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISTOS; y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda: Agréguese a sus autos el escrito de cuenta.- Tiénese a JESUS DE LA CRUZ GOMEZ, solicitando en su escrito se le señale nueva fecha para el remate en primera almoneda en el vehículo embargado al demandado MARTIN CHICOTECO GUZMAN, Administrador de Obras y Proyectos S.A. de C.V. con las características siguientes: VEHICULO marca Volkswagen, color rojo con placas de circulación 431-CBT Bienio 80-81 Modelo 1977, con Registro Federal Número 3975584 y que se encuentra en poder del Depositario Judicial NAHUM PRIANI CORDOVA.- En consecuencia sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor dicho vehículo, anunciándose por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado; y fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta Ciudad, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de éste Juzgado, señalándose las doce horas del día once del mes de Enero de mil novecientos ochenta y tres; será postura legal el que cubra las dos terceras

partes del avalúo de dicho Vehículo que se remata, debiendo los licitadores depositar en la Receptoría de Rentas de ésta Ciudad, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento en efectivo del Avaluo de referencia, lo anterior con apoyo en los artículos 553 del Código de Procedimientos Civiles; o sean que para ser licitador del bien (Vehículo) se debe depositar la cantidad de CINCO MIL PESOS M.N. Notifíquese por estrados y cúmplase.- Así, lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado EUSEBIO CASTRO VERTIZ, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial con quien actúa y da fe.- Al calce. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas””.-

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, a los nueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y dos.-

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

C. ONESIMO CORTES CORDOVA.

1/2

"AÑO DEL GENERAL VICENTE GUERRERO"

La "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere la Fracción XVI del artículo 36 de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 024

ART. 1o.- El Congreso de la Unión envió a esta Legislatura, copia del expediente relativo a reformas y adiciones al Título Cuarto que comprende los Artículos del 108 al 114; así como los Artículos 22, 73 Fracción VI Base 4a., 74 Fracción V, 76 Fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ART. 2o.- Para dar cumplimiento al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba en todas y cada una de sus partes, el proyecto de Decreto presentado por el C. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente de la República, para quedar como sigue:

TITULO CUARTO**De las Responsabilidades de los
Servidores Públicos.**

ARTICULO 108.- Para los Efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos de los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el

carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

ARTICULO 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente y por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elemento de pruebas, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces del Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas locales para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Pro-

curador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativo se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su cargo cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la Ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 112.- No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando algunos de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 113.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalan las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecer del acuerdo con los beneficios económicos, obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere exceder la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Artículo 114.- El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de inicio el procedimiento.

Las responsabilidades por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servicio público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción

no serán inferiores a tres años.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman y adicionan los artículos 22, 73 fracciones VI, base cuarta, 74 fracción V, 76 fracción VII, 94 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso del enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en en guerra extranjera, al parecida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plaguario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Artículo 73.- fracción VI.-

I a VI.-
.....
.....
.....
.....

Base 4a.- (último párrafo).- Los Magistrados y los jueces a que se refiere esta base durarán en sus cargos 6 años, pudieron ser reelectos; en todo caso, podrán ser destituidos en los términos de Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo 74, fracción V.-

I a IV.-
.....
.....
.....

Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los

servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

Artículo 76, fracción VII.-

I a VI.-
.....
.....
.....
.....

Erigirse en Jurado de Sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los terminos del artículo 110 de esta Constitución.

Artículo 94, párrafo final.-

Los Ministerios de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo 97, primer párrafo.

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley y durarán 4 años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren reelectos o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

ARTICULO TERCERO.- Se modifica el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 127.- El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y los demás servidores públicos recibirán una renumeración adecuada a e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

ARTICULO CUARTO.- Se reforma el Artículo 134 Constitucional para quedar como sigue:

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal así como sus respectivas administraciones públi-

cas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Quando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

ART. 3o.- Envíese este ACUERDO a la Cámara de su origen y a las Colegisladoras de los Estados.

ART. 4o.- Envíese al Ejecutivo del Estado el presente ACUERDO, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

LIC. ELVIRA GUTIERREZ DE ALVAREZ
DIP. PRESIDENTE.

PROFR. BERNARDINO GARCIA OVANDO,
DIP. SECRETARIO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Edicto

ARQUIMIDES LEON CAMPOS, Mayor de edad, con domicilio conocido en esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de Terreno Municipal ubicado en la calle Acceso en la Colonia 1º de Mayo, constante de una superficie de 300.00 M2., con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 10.00 metros con Terreno Municipal, al Sur 10.00 metros con calle Acceso, al Este 30.00 metros con terreno Municipal, al Oeste 30.00 metros con María Mercedes Temotzin, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tabasco, 21 de Diciembre de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA.

EL SECRETARIO.

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

Edicto

MA. ALEJANDRA VARGAS DE REYES Y - GUADALUPE REYES HDEZ, Mayores de edad, con domicilio en la calle Corregidora Ortiz de Domínguez, en el Poblado Subtte. García, Centro, Tab., se han presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle y Poblado antes citados, constante de una superficie de 250.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 10.00 metros con Manuel Díaz Miranda, al Sur 10.00 metros con la calle de su ubicación, al Este 25.00 metros con Carlos Arias Méndez, al Oeste 25.00 metros con 25.00 metros con Manuel Díaz Miranda, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fondo legal.

Villahermosa, Tab., Nov. 10 de 1982.

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA.

EL SECRETARIO

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMO-SA, TABASCO.

Edicto

C. CARLOS FIERRO NAVARRO,
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 155/981, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora LUZ DEL CARMEN CASANOVA LEON, en contra de Usted, con fecha Veintiocho de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Dos, se dictó sentencia definitiva, la que copiada en sus puntos resolutive dice:

..“PRIMERO.- Ha procedido la Vía.- SEGUNDO. La parte actora Luz del Carmen Casanova León, probó plenamente la causal de divorcio prevista por la fracción VIII del Artículo 267 del Código Civil vigente en nuestro Estado, más no así la prevista por la fracción XII de dicho precepto legal; el demandado CARLOS FIERRO NAVARRO no compareció a juicio y por lo tanto no se exceptuó; en consecuencia; TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a la actora LUZ DEL CARMEN CASANOVA LEON con el demandado CARLOS FIERRO NAVARRO, quienes contrajeron matrimonio civil ante el Oficial del Registro Civil de Ecatepec Morelos, Estado de México, con fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta, matrimonio que quedó inscrito en el Libro número Dos, a foja (260) Doscientos sesenta del año de mil novecientos setenta, y bajo el acta número (260) Doscientos sesenta.- CUARTO.- Ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para el demandado por ser cónyuge culpable, de que sólo podrá hacerlo una vez transcurridos dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta Resolución.- QUINTO.- Se declara terminada y disuelta la sociedad conyugal constituida por los interesados, pudiéndose proceder en ejecución de sentencia a la división de los bienes comunes si los hubiera.- SEXTO.- Se condena al demandado a la pérdida de la patria potestad sobre sus menores hijos BETZABET y OMAR, de apellidos FIERRO

CASANOVA, quienes quedarán en poder y custodia de su señora madre LUZ DEL CARMEN CASANOVA LEON, quedando ambos padres sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.- SEPTIMO.- No se hace especial condenación en costas de esta instancia. OCTAVO.- Toda vez que el presente juicio se siguió en rebeldía del demandado, notifíquesele esta Resolución en los términos de los artículos 616 y 618 del Código Procesal Civil; debiendo estarse para la ejecución de la misma a lo dispuesto por el artículo 623 del ordenamiento legal antes citado, toda vez que el emplazamiento al demandado le fué hecho por edictos.- NOVENO.- Tan luego como cause ejecutoria la presente Resolución, remítase copia autorizada de la misma al Ciudadano Oficial del Registro Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ante quien se celebró el matrimonio, para los efectos de que levante el acta de divorcio correspondiente.- DECIMO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho DAVID MARQUEZ CASTILLO, Juez Primero de lo Familiar, por ante el Primer Secretario Judicial de Acuerdos, con quien actúa legalmente ciudadano Remedios Osorio López, quien certifica y da fe.- al calce dos firmas ilegibles.- rúbricas.- ESTA RESOLUCION SE PUBLICA EN LA LISTA DE ACUERDOS DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1982.- CONSTE.- una firma ilegible.- rúbrica..”

Y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto en vía de Notificación al demandado, a los ocho días del mes de Diciembre de mil Novecientos Ochenta y Dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SRIO. JUD. “D”.

C. REMEDIOS OSORIO LOPEZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.

Edicto

ISABEL GARCIA DE TAPIA, Mayor de edad, con domicilio en la Calle Porfirio Díaz 305 en la Colonia Aguila en esta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Proyecto en la colonia Primero de Mayo, constante de una superficie de 200.00 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 10.00 metros con zona pantanosa, al Sur 10.00 metros con la Calle Proyecto, al Este 20.00 metros con José del Carmen Flota, al Oeste 20.00 metros con José Camacho, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por 3 veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Dic. 21 de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.
LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA.

EL SECRETARIO.
LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.

Edicto

ISIDRO GOMEZ MORALES, Mayor de edad, con domicilio conocido en ésta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la Av. 16 de Septiembre s/n de la Colonia 1º de Mayo, constante de una superficie de 160.00 Mts2. con las medidas y colindancias siguientes:

~~Al Norte 8.00 metros con la calle 16 de Septiembre.~~
al Sur 8.00 metros con terreno pantanoso, al Este 20.00 metros con Conrado López J., al Oeste 20.00 metros con Terreno Municipal, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por 3 veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Dic. 27 de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.
LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA.

EL SECRETARIO.
LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO MEX.

Edicto

CONRADO LOPEZ JIMENEZ, Mayor de edad, con domicilio conocido en ésta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la Av. 16 de Septiembre s/n en la colonia 1º. de Mayo en esta Ciudad, constante de una superficie de 160.00 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 8.00 metros con la calle de su ubicación, al Sur 8.00 metros con terreno pantanoso, al Este 20.00 metros con Florencio Sánchez, al Oeste 20.00 metros con Isidro Gómez, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por 3 veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., Dic. 27 de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA.

EL SECRETARIO.

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

Edicto

FLORENCIO SANCHEZ OSORIO, mayor de edad, con domicilio conocido en ésta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la Av. 16 de Septiembre s/n de la Colonia 1º. de Mayo, constante de una superficie de 160.00 Mts2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 8.00 metros con zona pantanosa, al Sur 8.00 metros con la calle de su ubicación; al Este 20.00 metros con zona pantanosa, al Oeste 20.00 metros con Conrado López Jiménez, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por 3 veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., Dic. 27 de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.
LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA.

EL SECRETARIO.

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Edicto

C. ROSA MARIA TINO TORRES,
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 129/982, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor ANATOLIO CORTAZAR GARCIA, en contra de Usted, con fecha Quince de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos, se dictó asentencia definitiva que copiada en sus puntos resolutivos dice:-----

...“PRIMERO.- Ha procedido la vía.- SEGUNDO.- La parte actora ANATOLIO CORTAZAR GARCIA probó plenamente la causal de divorcio prevista por la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en vigor; la demandada ROSA MARIA TINO TORRES no compareció a juicio y por lo tanto no se excepcionó; en consecuencia:- TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une al señor ANATOLIO CORTAZAR GARCIA con la señora ROSA MARIA TINO TORRES, quienes contrajeron matrimonio ante el Oficial del Registro Civil de ésta ciudad, con fecha primero de junio de mil novecientos setenta y seis, matrimonio que fué celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal y quedó inscrito en el Libro de la Familia Mexicana, a folio (40) Cuarenta.- CUARTO.- - Ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa para la demandada por ser cónyuge culpable, de que sólo podrá hacerlo una vez transcurridos dos años, computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.- QUINTO.- Se declara terminada la sociedad conyugal constituida por los interesados, pudiéndose proceder en ejecución de sentencia a la división de los bienes comunes si los hubiera.- SEXTO.- Se condena a la demandada a la pérdida de la patria potestad sobre sus menores hijos ENRIQUE ODILON, MARIA TERESA y MARIA-NA GUADALUPE, de apellidos CORTAZAR -

TINO, quienes quedarán en poder y custodia de su señor padre ANATOLIO CORTAZAR GARCIA, con la salvedad de que la última de las mencionadas por ser menor de cinco años, deberá quedar en poder de su señora madre hasta en tanto cumpla dicha edad. Ambos padres quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.- SEPTIMO.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia.- OCTAVO.- Toda vez que el presente juicio se siguió en rebeldía de la demandada, notifíquesele esta resolución en los términos de los artículos 616 y 618 del Código Procesal Civil.- NOVENO.- Tan luego como cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia autorizada de la misma al Oficial número Dos del Registro Civil de esta ciudad ante quien se celebró el matrimonio y al Archivo Estatal del Registro Civil, para los efectos de que se levante el acta de divorcio correspondiente y se hagan las anotaciones respectivas.- DECIMO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho DAVID MARQUEZ CASTILLO, Juez Primero de lo Familiar, por ante el Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa legalmente, ciudadano Remedios Osorio López, quien certifica y da fé.- al calce dos firmas ilegibles.- rúbricas.- ESTA RESOLUCION SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS DE FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 1982 CONSTE.- una firma ilegible.- rúbrica.”-----

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial, del Estado por tres veces consecutivas, en vía de Notificación a la demandada, expido el presente EDICTO, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL “D”

C. REMEDIOS OSORIO LOPEZ.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**A QUIEN CORRESPONDA:**

Ante este Juzgado se radicó el expediente bajo el número 899/982, con el que se denuncia la muerte de la extinta RITA AGUILERA DE PONCE A RITA AGUILERA O RITA AGUILERA ROSALDO quien falleció en esta Ciudad el 25 de noviembre de 1974 a los 86 años, de nacionalidad mexicana, casada, siendo sus padres MANUEL AGUILERA O MANUEL AGUILERA CADENA y GENOVEVA ROSALDO (FALLECIDOS); quienes reclaman la herencia son sus hermanos IGNACIO, FILOMENA y AMERICA AGUILERA ROSALDO.

Lo que se hace del conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de cuarenta días computables. Se ordena fijar en los sitios públicos más concurridos en esta Ciudad avisos anunciando el fallecimiento de la autora de la herencia, para los efectos que es mencionan, de conformidad con el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, así como su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO por dos veces de diez en diez días, en virtud de que el bien hereditario excede cinco mil pesos.

Expido el presente aviso a los veinte días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

1 - 2

LA SECRETARIA JUDICIAL.**CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.****H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

Edicto

NATIVIDAD RAMIREZ PEREYRA, Mayor de edad, con domicilio en la Ranch. Fco. I. Madero 1a. Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la ranchería antes citada, constante de una superficie de 1,256 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 28.15 metros con la calle s/n, Sur 28.32 metros con Julia Pereyra Castro, al Este 44.15 metros con Edilfonso Pereyra Castro, al Oeste 44.00 metros con calle sin nombre, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., Diciembre 21 de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA.

EL SECRETARIO.

-3

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO, DICIEMBRE TRECE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.-----

C. MANUEL ALCIDES PEREZ GOMEZ.- DONDE SE ENCUENTRE.-

Con esta fecha en el expediente número 333/982 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA Y CANCELACION DE INSCRIPCION DE ESCRITURA PUBLICA promovido por la señora LUVIA JOSEFA PEREZ RIVERA, en contra de Usted y del Director DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de esta Jurisdicción, se ha dictado el siguiente acuerdo que copiado a la letra dice:- VISTO:- El escrito documentos y copias simples presentados por la señora LUVIA JOSEFA PEREZ RIVERA por medio del cual demanda en la vía Ordinaria Civil la PRESCRIPCION POSITIVA Y LA CANCELACION DE INSCRIPCION DE ESCRITURA

PUBLICA a los señores MANUEL ALCIDES PEREZ GOMEZ Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco y el primero con domicilio ignorado.- Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Orgánica del poder Judicial, 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia, 155 fracción 111, 94, 121, 142, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado SE ACUERDA: Primero.- Por estar ajustada a derecho la demanda presentada por la señora Luvia Josefa Perez Rivera, en contra de los c.c. Manuel Alcides Pérez Gómez y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se admite en la vía y forma propuesta.- Segundo.- Fórmese por duplicado el expediente correspondiente, regístrese en el libro de Gobierno y comuníquese su inicio a la Superioridad.- Tercero.- Se tiene como domicilio procesal de la promovente la casa marcada con el número 510 de la calle 26 de esta ciudad y por autorizado al licenciado Victor Manuel Mendoza Blancas para oír citas y notificaciones.- Cuarto.- como consta en la Constancia expedida por el Director de Seguridad Pública, el señor Manuel Alcides Pérez Gomez es de domicilio ignorado; emplácese por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de

tres en tres días; en el Periódico Oficial del Estado y el Periódico presente que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que tiene el término de cuarenta días para presentarse a este Juzgado Civil de Primera Instancia a recoger las copias del traslado de la demanda, así y a producir sus contestación en un término de nueve días, con el apercibimiento que de no hacerlo y a petición de parte no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó manda y firma el ciudadano Licenciado Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia por ante el ciudadano Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fé.- Al calce dos firmas ilegibles del Juez y el Secretario.- En 13 de diciembre en 1982, se forma el expediente por duplicado, se registra en el libro de

Gobierno bajo el número 333/982 se comunica su inicio a la Superioridad y se publica el auto que antecede por los estrados de este juzgado.- Conste.- Firma ilegible del Secretario.-----

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Presente que se Edicta en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de dos fojas útiles expido el presente Edicto a los cuatro días del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y tres en la Ciudad de Tenosique, Tabasco.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"

C. EDUARDO M. ALAMILLA JIMENEZ.

1 - 2 - 3

"AÑO DEL GENERAL VICENTE GUERRERO"

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

Edicto

AL PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución del Juicio Mercantil número 532/981, promovido por el Licenciado -

JORGE J. PRIEGO SOLIS, Endosatario en Procuración de BANCOMER, S.A., en contra de los señores AGUSTIN PRATS BUENO y EDITH MAGAÑA DE PRATS, por auto de fecha veinticuatro de Noviembre del presente año, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, para la celebración del REMATE EN PRIMERA ALMONEDA de los siguientes bienes inmuebles: a).- Predio Urbano con construcción, ubicado en la Calle Degollado sin número de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y con las medidas y colindancias que obran en autos; b).- Predio Rústico con construcción, enclacado en la Ranchería Quintín Arauz del Municipio de Paraíso, Tabasco, constante de UNA HECTAREA; igualmente con las medidas y colindancias que obran en autos; y c).- Predio Urbano y Construcción, ubicado en la Calle de Ocampo, Nicolás Bravo y Juárez de la mencionada Ciudad de Paraíso, Tabasco, con una superficie de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias que obran en autos. Sirve de base para el remate del primer predio, la suma de \$913,000.00 (NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.); para el segundo la cantidad de - \$615,500.00 (SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100 M.N.) y para el tercero, la suma de \$3'831,500.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes de cada cantidad.-----

SE CONVOCAN POSTORES.- Quienes deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el diez por ciento sobre la postura legal de cada uno de los predios y practiquense las publicaciones prevenidas por el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor.-----

Para su Publicación en uno de los Diarios de Mayor Circulación de esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, constante de (2) dos fojas útiles, expido el presente Edicto a los (2) dos días del mes de Diciembre del año de (1982) mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. LIC. MA. DEL CARMEN LAZARO MORALES.

1 - 2 - 3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la C. MARIA TRINIDAD CRUZ CORDOVA, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle N. Bravo s/n de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco 11 de Noviembre de 1982, mil novecientos ochenta y dos.- Por presentada la C. MARIA TRINIDAD CRUZ CORDOVA, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 292.00 Mts2. doscientos noventa y dos metros cuadrados que se encuentra ubicado en el fundo legal de la calle N. Bravo s/n de la Villa de Tecolutilla; de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE, 40.50 cuarenta metros con cincuenta centímetros lineales: con Arturo Teieda M. y Carmita Trujillo M.; AL SUR: 39.50 treinta y nueve metros con cincuenta centímetros con J. Manuel Alejandro López; AL ESTE: 7.30 siete metros con treinta centímetros con Propiedad Municipal; AL OESTE: 7.30 siete metros con treinta centímetros con la calle N. Bravo.- Fómese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco,

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.-----

1 - 2 - 3

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "JALAPA", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 9 de abril de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra del ejidatario y sucesorios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de abril de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia, al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución, así como reconocer derechos agrarios a 11 campesinos que han venido trabajando en forma lícita y pacífica las tierras del Ejido y con las cuales aún no se complementa la capacidad del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 15 de Junio de 1979, al ejidatario y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; mismo que se llevó a cabo el 7 de julio de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedente para la privación de derechos agrarios al ejidatario y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios al ejidatario y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de marzo de 1980 y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que el ejidatario y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados el ejidatario y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que el campesino señalado, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de abril de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de

Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JALAPA", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, al C. DIEGO CORNELIO. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- MARIA ANTONIA GIL, 2.- JOSE LUIS CORNELIO, 3.- ARMANDO CORNELIO, 4.- ROSARIO CORNELIO y MAURICIELO CORNELIO. En consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidiera al ejidatario sancionado, número: 102916.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "JALAPA", Municipio de Jalapa del Estado de Tabasco, al C. ALEXIS MORALES CHABLE. Consecuentemente expídase a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios a 11 campesinos que han venido trabajando lícita y pacíficamente desde hace más de dos años ininterrumpidos, las tierras del ejido, con los cuales aún no se llena la capacidad de éste, según la Resolución Presidencial dotatoria en el Ejido del Poblado de JALAPA, Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Miguel González Perera, 2.- Gloria Pérez Vda. de Gómez, 3.- Luis Angel Morales López, 4.- Cesar Alvarez Sánchez, 5.- Delio Herrera Torres, 6.- Alfonso

Flores Pérez, 7.- José Antonio Ascencio Alvarez, 8.- Rodolfo Silvan Cárdenas, 9.- Ovidio Herrera Méndez, 10.- Rosario Priego Evoli y 11.- Concepción Silvan Correa. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "JALAPA", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

JAVIER GARCIA PANIAGUA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigir lo siguiente:

La H. Quincuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere la Fracción X del Artículo 36 de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

Que los ciudadanos del Estado de Tabasco, expresaron su voluntad soberana en las elecciones para Regidores de los Honorables Ayuntamientos del Estado, celebradas el día 14 de Noviembre de 1982, emitiendo en forma libre y expontánea, su voto y correspondiendo constitucionalmente al Poder Legislativo sancionar el resultado de dichas elecciones, con base en el acta levantada el día 5 del mes de diciembre de 1982, con motivo de los cómputos y la constancia de mayoría de votos extendidos en favor de los candidatos a regidores por mayoría relativa.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 2261

ARTICULO PRIMERO.- Se declaran válidas las elecciones de Regidores por mayoría relativa para integrar los Honorables Ayuntamientos del Estado de Tabasco, celebradas el día 14 de noviembre del presente año, en los 17 Municipios que integran esta Entidad Federativa. El H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, se integrará además de Regidores de Mayoría Relativa, con dos Regidores Propietarios y Suplentes, por el principio de Representación Proporcional, conforme a las planillas siguientes:

CENTRO

PROPIETARIOS

LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
ARTURO GAMAS COLORADO.

ENRIQUE LOPEZ SALA.

DR. CESAR LASTRA PEREZ.

LIC. GILBERTO MENDOZA RODRIGUEZ.

SANTOS HERNANDEZ COLORADO.

MARIO PEREZ LANESTOSA.

LIC. MA. DE LOS ANGELES FRIAS S.

SUPLENTES

C.P. GUILLERMO PRIEGO DE WITT.

C.P. LISIMACO BASTAR MERITO.

FERNANDO ENRIQUE DE LOS SANTOS.

ALFONSO GERONIMO VELAZQUEZ.

YOLANDA TRUJILLO DE HERNANDEZ.

J. ARMANDO QUIJANO DE LA CRUZ.

ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ.

AUBERT CRUZ RODRIGUEZ.

BALANCAN

PROPIETARIOS

M.V.Z. PAULINO RIVERA CALVO

ANDRES NAZUR BOLIVAR

CARLOS ZACARIAS PEREZ

PEDRO JIMENEZ MARUN

JUANA EHUAN DE RODRIGUEZ

ENEDINA CANALES DE AGUAYO

JAIME PALMER CAMARA

ROMAN IZQUIERDO ARELLANO

SUPLENTES:

LIBRADO JIMENEZ CUETO

FERNANDO AREVALO RODRIGUEZ

JACINTO ARCOS LANDERO

MELITON ENRIQUEZ AGUILAR

MARTIN PRIEGO ESPITIA

ANA EMILIA AGUAYO MONTUI

RAFAEL RAMOS CHACON

LUIS E. MONTERO MONTERO

CARDENAS

PROPIETARIOS:

DR. EUGENIO AMAT DE LA FUENTE

OSCAR LOPEZ CRUZ

JOSE GERONIMO CORDOVA

MATEO COLORADO RIVERA
ANGEL BOLAINA DE LA CRUZ
ESTELA GARCIA DE CORDOVA
JAIME SANCHEZ DE LA CRUZ
TIBURCIO RUIZ MENDOZA

SUPLENTE:

TITO LIVIO MORALES HERNANDEZ
ABRAHAM ROSIQUE GONZALEZ
JORGE SANCHEZ TRIANO
ANTONIO ZAVALETA BARRON
VIOLETA VALENCIA GALLEGOS
MACLOVIA HERNANDEZ DE GOMEZ
MANUEL BUENO GUTIERREZ
ARSENIO MEDINA PALACIO

CENTLA

PROPIETARIOS:

AMADO FCO. FRANCO SUAREZ
BENJAMIN ESCALANTE ACOSTA
MARIA LUISA LOPEZ PINO
EULOGIO MAY GARCIA
LUIS SOLANO GARCIA
ALICIA CORROY ARIAS
JOSE ALFREDO CARDENAS HDEZ.
MIGUEL ANGEL NOVEROLA GONZALEZ.

SUPLENTE:

JOSE MARCOS QUINTERO BUENDIA
ALVARO MAGAÑA SHIRMA
GRACIELA CABRALES DE AGUILAR
JORGE SANCHEZ TRIANO
MARGARITO SANCHEZ GOMEZ
SEBASTIANA HIDALGO HERNANDEZ
LEONEL HERNANDEZ SUASTE
MARIA ELENA BEDOY CASTRO

COMALCALCO

PROPIETARIOS:

JOSE SABINO DAGDUG JAHIRALA
ROSENDO PEÑA GARCIA
TITO LIVIO ENRIQUEZ ANDRADE
MIGUEL DIAZ PRIEGO
GLADYS CARAVEO DE HERNANDEZ
CARMEN CORDOVA MENDEZ
JOSE CARRILLO DE LA CRUZ
WILFRIDO ROMERO DE LOS SANTOS.

SUPLENTE:

DR. ELIGIO N. GRANADOS MORAN
MIGUEL MONTEJO DIAZ
JUAN FCO. CORDOVA DE LA CRUZ
DOROTEO CHAVEZ D.
NURY VAZQUEZ DE EUAN
MIGUEL ARIAS LOPEZ
MARIO VAZQUEZ CASTILLO
CARLOS TORRES RICARDEZ

CUNDUACAN

PROPIETARIOS:

JOSUE XICOTENCATL SANCHEZ
JOSE RODRIGUEZ CUSTODIO
JOSE DIAZ MIRABAL
ARMANDO DE DIOS CUPIDO
RICARDO SUAREZ GARCIA
NOE CAMPOS LOPEZ
ERNESTO LUNA MORALES
RAUL JIMENEZ LOPEZ

SUPLENTE:

AURELIO FUENTES SANCHEZ
JOSE HERNANDEZ JIMENEZ
GRACIELA DRAMA DE ZAPATA
JOSE DEL C. LEON GOMEZ
JESUS RODRIGUEZ FLORES
ISIDRO VINAGRE COLLADO
GONZALO GUZMAN VILLEGAS
EUCLIDES MORALES MORALES

EMILIANO ZAPATA

PROPIETARIOS:

LIC. JOAQUIN CABRERA PUJOL
LIC. JAIME LASTRA LACROIX
MANUEL REYES LAINES PEREZ
PROFR. SEGISMUNDO FONZ CABRERA
ANTONIO GALLEGOS MORENO
JOAQUIN VARGAS LOPEZ
ARQ. DOMINGO MENDEZ ESPINOZA
ING. JORGE GONZALEZ MARIN

SUPLENTE:

OPRIAN CABRERA MARTINEZ
JAVIER DE LOS S. LUNA CABRERA
MIGUEL LEHMAN AZCUAGA
LINO OSORIO MORENO

VENANCIO DEL VALLE PEREZ
JULIA PUJOL DE MENDEZ
RAFAEL ARCOS CARAVEO
MARCIAL RICARDEZ CABRERA.

H U I M A N G U I L L O

PROPIETARIOS:
ING. ABENAMAR DE LA FUENTE LAZO
JUAN MANUEL GALGUERA GARCIA
JOSE GIL GONZALEZ HERNANDEZ
VIRGINIA VASCONCELOS DE CORDERO
JESUS GERONIMO GARCIA
PEDRO VENEGAS VENEGAS
NEFTALI JIMENEZ OLAN
MIGUEL PABLO VALENCIA

SUPLENTES:
CESAR ERNESTO RABELO DAGDUG
FREDDY ZURITA LOPEZ
JORGE I. JUAREZ BRINDIS
ENRIQUE DEL C. COLORADO G.
MANUEL GALLARDO RODRIGUEZ
DIONICIO CARRASCO RAMOS
JOSE MANUEL HERRERA RAMIREZ
LUIS CASTELLANOS PEREZ.

J A L A P A

PROPIETARIOS:
PROFR. LUIS FELIPE OROPEZA LUNA
HORACIO OLMOS LUNA
DIONICIO MORALES LOPEZ
LORENZA CRUZ DE GOMEZ
PROFRA. ARGELIA HIDALGO PEREZ
ATILA GUTIERREZ PEREZ
LUIS MALDONADO PEREZ
DIONICIO SANCHEZ CRUZ

SUPLENTES:
JULIAN PRIEGO ANDRADE
DANIEL TORRES SANCHEZ
CARMITA MARTINEZ MAYO
HERMILO BOLIO GARCIA
ENRIQUE GUZMAN LOPEZ
JAIME GERMAN ANDRADE A.
JESUS OROPEZA DEYA
PANFILO VALENCIA C.

J A L P A D E M E N D E Z

PROPIETARIOS:
BALDEMAR HERNANDEZ MARQUEZ
MIGUEL A. IZQUIERDO CASTILLO
DAVID MARQUEZ LEON
JESUS VALENZUELA ALMEIDA
HERNAN RABELO TOSCA
MARIA DEL C. ORUETA LOPEZ
AMADOR IZQUIERDO ARELLANO
FRANKLIN FLORES VAZQUEZ

SUPLENTES:
MIGUEL CAMPOS OCHOA
ALBERTO MONTEJO RAMIREZ
FELIPE PEREGRINO MADRIGAL
FELIPE RAMON LANDERO
CANDELARIO MADRIGAL SANCHEZ
MARIA DEL C. CERINO CERINO
ISIDORO HERNANDEZ PEREGRINO
JOSE INES MADRIGAL GARCIA

J O N U T A

PROPIETARIOS:
PSIC. OSCAR ARGAIZ ZURITA
DEMOSTENES LEZAMA MOO
PROFR. CESAR RAMIREZ SANLUCAR
EUSEBIO SANTIAGO SANTOS
JUAN MORALES HERNANDEZ
CECILIO COBOJ SANCHEZ
LUIS ALFONSO HERNANDEZ CORREA
JOSE MONTEJO SALVATIERRA

SUPLENTES
NICOLAS GARCIA SANCHEZ
ENRIQUE ESTRADA ROLDAN
FRANCISCO J. GARRIDO VEGA
RAUL MARTINEZ PEREZ
EXEQUIEL CRUZ PASQUAL
JAVIER CAMARA LOPEZ
DANIEL CHABLE HERNANDEZ
MANUELA CHAN BAUTISTA

M A C U S P A N A

PROPIETARIOS:
LENNIN FALCON MENDEZ
RUBEN DE DIOS OLAN
JUAN RAFAEL GIL AGUIRRE

LAZARO QUEVEDO GARCIA
OSCAR ZACARIAS PEREZ
FELIX FALCON AGUIRRE
MARQUEZA MORALES LOPEZ
RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

SUPLENTE:

JOSE DOMINGUEZ TORRES
ORDONEL GERONIMO GARCIA
MANUEL ANTONIO MARIN CORNELIO
FELICITO ARIAS CHABLE
ALFONSO CORNELIO REYES
ERIC BOCANEGRA TOSCA
JOSEFINA MONTEJO L.
MARIO MARCIN CARRERA

N A C A J U C A

PROPIETARIOS:

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ
JOSE CONSTANTINO DENIS ISIDRO
ARCADIO LUCIANO GERONIMO
OLIVERIO HERNANDEZ LAZARO
MINERVA RODRIGUEZ PEREZ
TRINIDAD SANCHEZ BAYONA
JOSE MANUEL RUIZ GOMEZ
JOSE GARCIA MAY

SUPLENTE:

IGNACIO CAMPOS RUIZ
RAMON GOMEZ MAGAÑA
MANUEL LOPEZ MAY
BENIGNO LANDERO CHAN
NELSON DENIS RUIZ
BENJAMIN GARCIA DE LA CRUZ
SANTIAGO TORRES PEREZ
MATEA RUIZ DE PEREZ

P A R A I S O

PROPIETARIOS:

JUAN SANTO ROMERO
PROFR. JOSE CRUZ FLORES
JOSE JAVIER FLORES
PROFRA. HILDA ALEJANDRO DE MTNEZ.
CARLOS LUIS COLLADO VARGAS
ORVILIO ALEJANDRO CARRILLO
JUAN JOSE VENTURA ZAMUDIO
MANUEL ALEJANDRO CONTRERAS

SUPLENTE:

SANTIAGO LOPEZ GUEMEZ
DR. SEBASTIAN IZQUIERDO GOMEZ
ZOILA SANCHEZ THOMPSON
MARIA DEL C. PEREZ DE ALEJANDRO
ALFONSO PEREZ COLLADO
MARIO PEREZ COLLADO
JORGE DE LA CRUZ MORALES
DR. LORENZO SANCHEZ RODRIGUEZ

T A C O T A L P A

PROPIETARIOS:

PROFR. FAUSTO MENDEZ JIMENEZ
ROBERTO LOPEZ JUAREZ
DR. BARTOLOME PEREZ SANCHEZ
CARMEN ASCENCIO JIMENEZ
MIGUEL CRUZ MARTINEZ
ESMERALDA MARTINEZ DE MENDEZ
PROFR. JESUS MANUEL OLMOS GOVEA
ADELA PEREZ GALICIA

SUPLENTE:

PROFR. ITURBIDE PEREZ MENDEZ
DR. PAUL PONCE CUSTODIO
LIDIO SOLIS REYES
PEDRO VAZQUEZ LOPEZ
ABRAHAM LOPEZ DE LA CRUZ
ORIA PEREZ DE CORREA
GUADALUPE CORNELIO TORRES
FAUSTINO JIMENEZ BALLESTEROS

T E A P A

PROPIETARIOS:

HIGINIO ARIAS AREVALO
RAFAEL PEDRERO MAZARIEGO
LEONEL ALVAREZ CRUZ
FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ALTAMIRO DIAZ GARCIA
FERNANDO ESCALANTE PEREZ
RAFAEL ABNER BALBOA SANCHEZ
DELIA ARIAS HERNANDEZ

SUPLENTE:

HORACIO LUQUE VILLAR
SANTIAGO MOLLINEDO VALENCIA
ARCADIO GOMEZ SANCHEZ
PEDRO AGUILAR CASTELLANOS
ELIO CARBALLO CARBALLO

GERMAN GARCIA QUINTERO
CARLOS DIAZ JIMENEZ
ANA MARIA MENDOZA DE TAFOYA

T E N O S I Q U E

PROPIETARIOS:
FRANCISCO ALDECOA SUAREZ
FRANKLIN GONZALEZ OROPEZA
VICENTE DE LA TORRE
ERACLIO MENDEZ BURGOS
OCTAVIO MEDINA GARCIA
SAUL BARAHONA HERRERA
EUGENIO JIMENEZ GONZALEZ
LAZARO DE LA TORRE ZENTENO

SUPLENTE:
ISIDRO PALMA SUAREZ
SALUD CORTEZ
ANA LUZ BAÑOS DE ZETINA
MANUEL SANCHEZ JIMENEZ
ALVARO JUAREZ ORTEGA
PABLO JASSO ALDECOA
LUIS VILLANUEVA SANDOVAL
FERMIN CORTEZ HERNANDEZ

ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia, se declaran Regidores para integrar los Honorables Ayuntamientos de los 17 Municipios del Estado de Tabasco, a las planillas anteriores, para el período constitucional que comprenderá del primero de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1985,

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.- Lic. Elvira Gutiérrez de Alvarez, Diputado Presidente.- Profr. Bernardino García Ovando, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y tres.

LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ.

ANEXO No. 1

PRESUNTOS REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PARTIDO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES.

PROPIETARIOS
HERNAN RIVERA HERNANDEZ

EVARISTO CORDOVA GAMAS

SUPLENTE
NERIO MANUELS LOPEZ
MIGUEL AQUINO PEREZ

SECRETARIA DE GOBIERNO.

LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las Fracciones I y XV del Artículo 36 de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el C. Profesor José González Gutiérrez, actual Inspector Escolar, adscrito a la 55a. Zona Escolar con base en la Villa de Tapijulapa, ha prestado servicios educacionales al Estado por treinta y siete años tanto en el ámbito federal como en el local, contando con 65 años de edad,

SEGUNDO.- Que por su calidad de Inspector de dicha zona, requiere estar viajando continuamente lo que le resulta ya difícil dada su edad y considerando que el Gobierno del Estado premia la entrega de servidores que hacen de su trabajo la más elocuente responsabilidad como en el caso de este mentor a cuyo cargo ha estado la preparación de muchas generaciones de profesionistas de hoy,

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 2327

ARTICULO UNICO.- Se concede pensión vitalicia al C. Profesor José González Gutiérrez, por la cantidad de \$37,000.00 (TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, como justo reconocimiento a sus servicios como mentor durante treinta y siete años.

Por razón del domicilio del pensionado, radíquese esta pensión en la Receptoría de Rentas de Tacotalpa.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la vigencia de la misma corre a partir del día primero de Diciembre de 1982.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.- Lic. Elvira Gutiérrez de Alvarez, Dip. Presidente.- Profr. Bernardino García Ovando, Dip. Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y tres.

LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, -
LIC: JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCOPODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO.

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere la Fracción XVI del Artículo 36 de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 002

ARTICULO PRIMERO.- El Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura copia del expediente relativo a la Adición de un párrafo penúltimo del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por el C. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba en todas y cada una de sus partes, la Adición de un párrafo penúltimo al Artículo 4o. de nuestra Carta Magna, para quedar como sigue:

“Toda persona tendrá derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la Fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución”.

ARTICULO TERCERO.- Envíese este ACUERDO a la Cámara de su origen y a las Colegisladoras de los Estados.

ARTICULO CUARTO.- Envíese al Ejecutivo del Estado el presente acuerdo, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y tres.

LIC. FREDDY CHABLE TORRANO.
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. OSCAR A. PRIEGO GALLEGOS.
DIPUTADO SECRETARIO.

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere la Fracción XVI del Artículo 36 de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 003

ARTICULO PRIMERO.- El Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura copia del expediente relativo a la reforma al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba en todas y cada una de sus partes, el proyecto de reforma al Artículo 21 de la Carta Magna, para quedar como sigue:

“ART. 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso”.

ARTICULO TERCERO.- Envíese este ACUERDO a la Cámara de su origen y a las Colegisladoras de los Estados.

ARTICULO CUARTO.- Envíese al Ejecutivo del Estado el presente ACUERDO, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

LIC. FREDDY CHABLE TORRANO.
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. OSCAR A. PRIEGO GALLEGOS.
DIPUTADO SECRETARIO.

SOLICITUD DE DOTACION DE EJIDO AL POBLADO "SALVADOR ALLENDE" DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

Poblado "Oxiacaque", Nacajuca, Tab., a 7 de Junio de 1982.

C. ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Le estamos solicitando los campesinos que firmamos al final se nos entregue en calidad de Ejido 89-00-00 Has., ubicadas en la carretera Nacajuca-Jalupa, conocido como "Rancho Frío", Municipio de Nacajuca, de cumplirse con lo solicitado obtendremos grandes beneficios pues actualmente no tenemos donde poder cultivar la tierra. Hace más de un año que vivimos en el Poblado que

hemos determinado lleve el nombre de "SALVADOR ALLENDE", por lo cual esperamos que se instaure el expediente por la vía de dotación agraciéndole de antemano su intervención le reiteramos nuestro apoyo.

A T E N T A M E N T E.

1.- Francisco de la Cruz May, 2.- Santiago de la Cruz May, 3.- Alberto de la Cruz García, 4.- Genaro de la Cruz May, 5.- Domingo Rodríguez May, 6.- Rosario Rodríguez Hdez., 7.- Abundio Sánchez Hernández, 8.- Ventura Sánchez May, 9.- Catalino Sánchez May, 10.- Cirilo de la Cruz Sánchez, 11.- Sevideo Rodríguez Hernández, 12.- Dionisio May Sánchez, 13.- Francisco García Hernández, 14.- Albino García Hernández, 15.- Crisanto Sánchez Hernández, 16.- Paula López May, 17.- Rafael Rodríguez Sánchez, 18.- José Rodríguez Sánchez, 19.- Aniceto Rodríguez Sánchez, 20.- Victorio Rodríguez Benito, 21.- Martiro Rodríguez Hernández, 22.- Agustín de la Cruz García, 23.- Julio Rodríguez, 24.- Candelario Sánchez B.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de su original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Enero 12 de 1983.

EL PDTE. DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

LIC. DORILIAN DIAZ PEREZ.

COTEJARON:
JOSEFA DEL C. TORRES SANCHEZ.

ROSA M. GLADYS CORNELIO VAZQUEZ.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere la Fracción XVI del Artículo 36 de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 004

ARTICULO PRIMERO.- El Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura copia del expediente relativo a la reforma de los Artículos 16, 25, 26, 27, 28 y 73 Fracciones XXIX-D, XXIX-E y XXIX-F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba en todas y cada una de sus partes el proyecto de reforma de los Artículos 16, 25, 26, 27, 28 y 73 Fracciones XXIX-D, XXIX-E y XXIX-F de la Carta Magna, para quedar como sigue

"Artículo 16.-

.....
.....
.....

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la Ley.

En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la Ley marcial correspondiente.

Artículo 25.- Corresponde al Estado de rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos,

grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

El sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas definidas por esta Constitución. Para un mejor cumplimiento de sus fines, la ley precisará formas de participación social en estas áreas, conservando el Estado en todo tiempo el control sobre su conducción y operación.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la Ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará al sector social y al sector privado de la economía, sujetándolos, junto con las actividades económicas que realiza el Estado, a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativos, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La Ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para el desenvolvimiento de la empresa privada, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 26.- El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenido en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los criterios que sirvan de base al plan nacional de desarrollo con el fin de que los considere al ejercer sus atribuciones constitucionales.

Ia XVIII.-

XIX.- Con arreglo a esta Constitución, el Estado dispondrá los medios que requiera el auxilio legal a los ejidatarios y comuneros en los procedimientos agrarios, la impartición expedita y honesta de la justicia agraria y la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.

XX.- El estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y de garantizar el acceso de la población campesina al bienestar y su justa incorporación y participación en el desarrollo nacional. Asimismo, fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el mejor uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos y servicios de capacitación y extensión.

Con sujeción este Artículo, el Estado impulsará a la organización para la producción, industrialización y comercialización que requiere la economía nacional y el beneficio de los campesinos.

Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estencos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la Industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o cada ~~manos de~~ artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indevida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social. Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios los establecidos en esta Constitución en favor del Estado.

Son actividades estratégicas a cargo exclusivo del Estado:

- a) Acuñación de moneda;
- b) Correos;
- c) Telégrafos, Radiotelegrafía y la comunicación vía satélite.
- d) Emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno Federal;
- e) **Petróleos y los demás hidrocarburos;**
- f) Petroquímica básica;
- g) **Explotación de minerales radiactivos y generación de energía nuclear;**
- h) Electricidad;

- i) Ferrocarriles; y
- j) El resto de las actividades que esta Constitución le confíe expresamente.

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y de crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de Instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellos en apoyo de la política de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para la eficaz explotación de las actividades estratégicas a su cargo y en las de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formados para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trate.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, ajustándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la federación,

salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrá otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de éste.

Se adiciona al Artículo 73, con las Fracciones XXIX-D; XXIX-E y XXIX-F:

I a XXIX-C.-

XXIX-D.- Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

XXIX-E.- Para expedir leyes para la programación, promoción concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX-F.- Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

ARTICULO TERCERO.- Envíese este ACUERDO a la Cámara de su origen y a la legisladoras de los Estados.

ARTICULO CUARTO.- Envíese al Ejecutivo del Estado el presente ACUERDO, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

LIC. FREDDY CHABLE TORRANO
DIP. PRESIDENTE.

LIC. OSCAR A. PRIEGO GALLEGOS.
DIP. SECRETARIO.

LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en H. Congreso del Estado se ha servido dirigir lo siguiente:

La H. Quincuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las Fracciones I y XXXIX del Artículo 36 de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado, es propietario de un predio sub-urbano de 10-23-79.23 (Diez hectáreas, veintitrés áreas, setenta y nueve centiáreas y 23 fracciones) ubicado en la carretera Circuito del Golfo, entre la Glorieta Lázaro Cárdenas y la Prolongación de la Av. 27 de Febrero en la Colonia Atasta de Serra, con las medidas y colindancias siguientes, según plano que se anexa:

De la estación No. 1 al punto visado No. 2 hay un rumbo de NE 84° - 40' con una distancia de 41.58 mts. y colinda con carretera carrizal.

De la estación No. 2 al punto visado No. 3 hay un rumbo SE - 89° o 44' con una distancia de 19.18 mts. y colinda con carretera carrizal.

De la estación No. 3 al punto visado No. 4 hay un rumbo SE 69° o 52' con una distancia de 84.46 mts. y colinda con carretera carrizal.

De la estación No. 4 al punto visado No. 5 hay un rumbo SE de 81° - 17' con una distancia de 59.20 Mts. y colinda con carretera carrizal.

De la estación No. 5 al punto visado 6 hay un rumbo de SE 6° - 42' y colinda con Escuela con una distancia de 96.86 Mts.

De la estación 6 al punto visado No. 7 hay un rumbo de SE 84° - 46' y tiene una distancia de 48.75 mts. y colinda con la Escuela.

De la estación 7 al punto visado No. 8 hay un rumbo SE 14° - 55' con una distancia de 107.45 mts. y colinda con el Sr. Tiburcio García.

De la estación 8 al punto visado No. 9 hay un rumbo NE 83° - 30' con una distancia de 260.81 Mts. y colinda con el Sr. Tiburcio García.

De la estación 9 al punto visado No. 10, con rumbo SW y con una inclinación de 68'51" hay una distancia de 310.89 y colinda con Periférico Sur.

De la estación 10 al punto visado 11 con rumbo SW de 46'05" hay una distancia de 156.00 mts. y colinda con el Periférico Sur.

De la estación 11 al punto visado 12 con rumbo NW de 60'35" hay una distancia de 50.30 mts. con Héctor Rodríguez Loáiza.

De la estación 12 al punto visado 13 hay un rumbo NW de 42'58" y una distancia de 162.94 mts. colinda con Héctor Rodríguez Loáiza.

De la estación 13 al punto visado 14 con rumbo NE inclinación de 51'15" hay una distancia de 115.51 mts. y colinda con Arsenio Lanestosa.

De la estación 14 al punto visado 15 con rumbo NW inclinación de 19'43" hay una distancia de 142.72 y colinda con Cruz Hernández.

De la estación 15 al punto visado 1 en dirección NW con una inclinación de 10'18" hay una distancia de 94.98 mts. cerrándose el polígono.

SEGUNDO. Que la propiedad descrita en conveniente utilizarla por su ubicación, para edificar la Central de Abasto de Villahermosa, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, debidamente constituidos conforme al Acuerdo del 5 de septiembre de 1981, expedido por el Ejecutivo del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 4076 de fecha 7 de octubre de 1981, siendo su domicilio social en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y motivo de su creación, los objetivos y finalidades que constan en el artículo 2o. del mencionado Acuerdo, Ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 2324

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito a favor de la "Central de Abasto de Villahermosa", el predio identificado en el Considerando Primero de este Decreto, para la construcción exclusiva de sus instalaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al C. Gobernador del Estado, para que asistido del C. Secretario General de Gobierno firme la escritura translativa de dominio, en favor de la Central de Abastos, con inscripción de dicho instrumento en el Registro Público.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.- Lic. Elvira Gutiérrez de Alvarez, Diputada Presidente.- Profr. Bernardino García Ovando, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y tres.

LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO: JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL, DE BALANCAN, TABASCO.

Judicial por ante la Secretaria de Acuerdos Grimilda A. Bertruy de Rojas, quien Certifica y da fé..... firmas ilegibles..... rúbricas.....". -----

Edicto

C. CARMEN PADILLA MOHA DE MONTUY.
CASA SIN NUMERO.
CALLE REFORMA.
BALANCAN, TABASCO.-

Po vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos VECES CONSECUTIVAS, expido el presente EDICTO, en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los doce días del mes de Enero del año de mil novecientos ochenta y tres.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

GRIMILDA BERTRUY LOPEZ.

1 - 2

En el expediente civil número 43/982, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el señor ANDRES MONTUY MARTINEZ, en su contra, con fecha veintitrés de agosto del año de mil novecientos ochenta y dos, se dictó una sentencia condenatoria, que en sus puntos resolutivos dice y se lee:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO: JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL, DE BALANCAN, TABASCO.

"... PRIMERO.- Es competente este Juzgado para fallar de la presente causa.- - - SEGUNDO.- En consecuencia se declara disuelto el Matrimonio celebrado por el Actor ANDRES MONTUY MARTINEZ y la Demandada CARMITA PADILLA MOHA DE MONTUY, en esta Ciudad con fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta según acta número ciento treinta y tres ambos quedan en aptitud de contraer nuevas Nupcias, con la taxativa para la demandada por ser cónyuge culpable, que sólo lo hará una vez transcurridos dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria este fallo.- - - TERCERO.- Tan luego cause Ejecutoria esta resolución, remítase copia de ella a la Oficial del Registro Civil de esta Municipalidad para que se hagan las anotaciones de la Ley al Acta Matrimonial de los cónyuges ahora divorciados.- - CUARTO.- No se hace especial condenación de costas y por tanto, cada parte sufragará las que hubiere derogado.- - - QUINTO.- En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- - - SEXTO: Notifíquese y Cúmplase.- Así Juzgando lo sentenció, manda y firma el Ciudadano Licenciado Alejandro Barrientos Moreno, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito

Edicto

C. ALEJANDRO SANCHEZ VICARIO DE ABREU.
DONDE SE ENCUENTRA

En el expediente civil número 43/982, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el señor Ingeniero RUBEN ABREU MONTAÑO, en su contra, se ha dictado el siguiente decreto:-----

"... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO, NOVIEMBRE VEINTIDOS DE MIL NOVECIENTOS - OCHENTA Y DOS..... VISTO:- A sus autos el escrito suscrito por el actor Ingeniero RUBEN ABREU MONTAÑO, mediante el cual solicita se declare en rebeldía a la demandada y se abra el período de ofrecimiento de pruebas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 265, 271, 616, 618 y concordantes del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: - - - 1/o.- Agreguese a los autos de la presente causa civil, el escrito de cuenta, para que obre como en derecho proceda. - - - 2/o.- Como lo

pide el actor y en razón de que en efecto ha transcurrido a la fecha el término de CUARENTA DIAS y NUEVE DIAS, consedidos a la demandada, para que ocurriera a la Secretaría de este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda instaurada en su contra y diera contestación a la misma, el cual ya feneció, según consta del cómputo practicado por la Secretaría de este Juzgado, se TIENE A LA DEMANDADA, ACUSADA EN REBELDIA, motivo por el cual no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones aún las de carácter personal, que en lo sucesivo recaigan en el pleito le surtirán sus efectos por los ESTRADOS DEL JUZGADO, fijándose en ella además de la Lista de Acuerdos, Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate. - - - 3/o.- Queda ABIERTO EL TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, en este Juicio, por DIEZ DIAS FATALES Y COMUNES PARA AMBAS PARTES, el que computará la Secretaría a partir del día siguiente de la última publicación de los EDICTOS, ya que esta resolución deberá ser publicada por DOS VECES consecutivas en el PERIODICO OFICIAL del Estado y Diario de Mayor circulación. - - - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR ESTRADO A LAS PARTES.- CUMPLASE:- Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ALEJANDRO BARRIENTOS MORENO, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Grimilda Bertruy López, Secretaria de Acuerdos que certifica y dá fé..... firmas ilegibles..... rúbricas.....".-----

Por vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como Diario de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, por DOS VECES CONSECUTIVAS, expido el presente EDICTO, en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los doce días del mes de Enero del año de mil novecientos ochenta y tres.---

LA SECRETARIA JUDICIAL.

GRIMILDA BERTRUY LOPEZ.

1 - 2

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. ENERO DOCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.-----

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.
P R E S E N T E.

Para su conocimiento y efectos legales procedentes en derecho, comunico a los que el presente vieren, que en el expediente civil número 01/983, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, que promueve el señor GUIBALDO GONGORA VAZQUEZ, con fecha siete de Enero del Año actual, se dictó auto de inicio que copiado a la letra dice:-----

... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, ENERO SIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- VISTO; Téngase por presentado al señor GUIBALDO GONGORA VAZQUEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la esquina de las calles JUAREZ E ITURBIDE de esta ciudad, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam para acreditar los derechos de posesión respecto de una Fracción de Predio Urbano ubicado en la calle Pino Suárez de esta ciudad, con superficie de 74.29 mts. Cuadrados, con los límites y colindancias siguientes. Al Norte, 2.03 Mts. con la calle Hidalgo, al Sur, 2.03 Mts., con la calle Pino Suárez, al Este, 36.60 Mts., con propiedad de Leandro ARCOS, y al Oeste 36.60 Mts., con el predio propiedad del actor; con fundamento en los artículos 904, 905, 906, 907, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ACUERDA:- 1o.- Se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Superior y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que legal le compete, con fundamento en el artículo 2,933 en relación con el 2,932 Penúltimo Párrafo del Código Civil en vigor, publíquese el presente a manera de edictos por tres

veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijense aviso en los lugares públicos y en el de la ubicación de la Fracción del predio en cuestión, hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la prueba testimonial ofrecida a cargo de los señores JUSTO JIMENEZ BOLON, MARDONIO AGUIRRE ESPINOZA Y FIDEL RAMIREZ, quedando a cargo del oferente la presentación de sus testigos.- Notifíquese como corresponda.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado ESTANISLADO CANEPA BALLINA, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial del Estado, por ante el Secretario de la Mesa Civil MIGUEL ARGAEZ BAÑOS, que certifica y da fé.- firmado dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto a los Doce días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Tres, en la Ciudad de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco.-

EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.
C. MIGUEL ARGAEZ BAÑOS.

1 - 2 - 3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA
TABASCO.

Edicto

C. LUIS TAFOYA TORREZ.
DOMICILIO LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.
P R E S E N T E.

En el expediente número 150/982, relativo al Juicio Sumario de Alimentos, promovido por ELIDE RAMOS ACOSTA DE TAFOYA, en contra de Usted, se dictó un acuerdo que copiado textualmente a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, A QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISTA.- La razón de cuenta Secretarial, con fundamento en los Artículos 265, 408, 616, 618 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se acuerda: UNICO:- Como lo solicita en su escrito de cuenta la actora de este Juicio ELIDE RAMOS ACOSTA DE TAFOYA, con vista en la certificación y cómputo practicado por la Secretaría de este Juzgado, en virtud de que el demandado LUIS TAFOYA TORREZ, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término que se le concedió para ello, se declara en la correspondiente rebeldía en que ha incurrido, en consecuencia, no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lo estrados de este Juzgado.- Se abre el Juicio a prueba por el término de tres días fatales a las partes, debiendo publicarse este proveído a manera de Edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber a las partes, de que el término comenzará a correr a partir de la última publicación de este proveído. Notifíquese como corresponda y cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, Juez Mixto de Primera Instancia

este Distrito Judicial, por ante el Ciudadano JOSÉ ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, Secretario Judicial que certifica y da fé.

Lo que me permito transcribir en vía de notificación a usted y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E.
Teapa, Tab., Enero 8 de 1983.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

1 - 2